



Begarako Udala
ARTXIBOA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA
Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

Funtsa - Fondo: Fondo municipal

1790/02/21 - 1790/02/21

Vergara. Escritura otorgada por Manuel de Murguía Jauregui, apoderado del Marqués de Rocaverde, de arrendamiento de la casa principal del Marqués de Rocaverde a favor de Vicente de Lili e Idiaquez.
Escribano: Elizpuru, Lorenzo de

Nivel: 08 - Adjunto

Fondo municipal / Sección: Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares / Subsección: Relaciones con las Autoridades judiciales / Serie: Protocolos

Signatura(s):

01 C/564-73,

Clasificación: 01.01 - E-07-IV

Volúmen: 4 h.

Acceso:

Libre

Nota:

OLIM VII-5-A-03, 17 "52". Contiene carta de poder

INDICE ONOMASTICO:

Elizpuru, Lorenzo de (1743-1809) (escribano)

Lili Idiaquez Verdugo, Vicente de (1731-1805)

Murguía Jaúregui, Manuel de

Rocaverde, Roque Javier de Moyua Ozaeta, III Marqués de (1731-1805)

INDICE TOPONIMICO

Moiua-Zuloaga etxea (Toponimo txikiak), Bidekurutzeta kalea, 6 (Bergara)

25 de Febrero de 1720.

Arrendam.^{to} de la casa principal
de Procaverde

En la Villa de Vergara a Veinte y uno de Febrero de
mil Settecientos y Noventa: Antemi el Escribano y
Testigos infraescritos, Manuel de Murguia Sauregui
Vecino de ella: Dijo, que se halla con Poder espe-
cial otorgado a su favor por el Señor Marques de
Procaverde Capitan de Infanteria Vecino de la Ciudad
de San Sebastian, en feldad de José Antonio de Orta
Escribano del Numero de la misma Ciudad a tres de el
presente mes, para efectos de dar en Arriendo la casa
principal, que con su Cuarta, por el Dho. Marques
en el cuerpo de esta Dha Villa, al Señor D. Vicente de
Lili y Siquier Vecino de ella que se halla presente
cuyo Poder expreso Dho Manuel no estarrellé Revocado
ni limitado, y su copia me entregó ami el Escribano
para insertar en esta Escritura, y en los Traslados
que diere de ella, que su tenor es como sigue.

Aquí el Poder.

Y el dicho Manuel de Murguia Sauregui usando del
preinserto Poder, en la via y forma que mejor lugar

haya en derecho. Otorgó, que daba y dió al referido Sr.
D. Vicente de Sili y Siquier en Venta y Arrendami-
ento la enunciada casa principal con su Huerta
propia del nominado Sr. Marques de Rocaverde, sita
en el cuerpo de esta Villa, para nueve años corrientes
desde el día de Todos Santos primero de Noviembre
del año ultimo pasado de mil Setecientos Ochenta y nueve,
y cumplirán otro igual día del Mes de Noviembre del de
mil Setecientos y noventa y ocho, por la Venta de
Setenta Ducados de á Once reales Vellon en cada uno de
dichos nueve años, con condición de que pueda Sub-arren-
dar en el modo que le pareciere y tubiere por combeni-
ente, y con la obligacion de tratar y cuidar bien dicha casa
y Huerta. Y con tal que pague puntualmente dicha
Venta, y cumpla con lo demás que se á prebenido leserá ci-
erto y seguro este Arriendo y no será desposado de él mien-
tras dure. Y el dicho Señor D. Vicente enterado de quan-
to se á relacionado en esta Escritura, Otorga, que tiene
en Arriendo la referida casa con su Huerta para los
nueve años expresados por la Venta de Setenta
ducados Vellon en cada uno de ellas, con la condición
y obligacion de su arrendadas, y que á ello reobli-
gaba, y reobligó, pena de execucion y costas. En
cuya consecuencia el citado Manuel de Murguia
Jauregui en virtud del prenotado poder obligó á

invinuado Sr. Marques, supersona y bienes havidos y
por haber al cumplimiento exacto de esta Escritura,
à tenerla por firme y validera, y à no reclamarla en
ningun tiempo, Renuncio en su nombre los fueros, derechos
y privilegios que le asisten, para que à ello sea compeli-
do como por sentencia definitiva parada en sugado
y consentida; y el nominado Señor D. Vicente de Lili è Yria.
que resobligò asi bien con supersona y bienes havidos
y por haber al cumplimiento de esta Escritura en la
parte que le toca con renunciacion que hace de sus fueros
derechos y privilegios, para que sea compelido y apre-
miado en legal forma. Asi lo otorgaron y firma-
ron, siendo Testigos Joaquin Antonio de Umeneta, Ma-
teo de Aleiza, e Ignacio de Fortarlos Vecinos y Residentes
en esta dha Villa. Cyo el Exeribano doy fe con todo
à los otorgantes, y firmè con ellos.

Manuel de Murguia
Juureguè

D. Vicente de Lili
Yria


Doroteo Cisneros


Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

En esta Carta, y su tenor D. Roque Navier o Moynia,
 Marques de Rocaverde, Capitan agregado ala Plana
 maior de esta Ciudad de San Sebastian. Digo, que en la
 Villa de Bergara, gozo, y poseo vna Casa entera en el
 cuerpo de ella, y hallandome con animo de arrendarla al
 señor D. Vicente de Lili, e Ydiaquez, vecino de la misma
 Villa, pasando a publica Escritura; y viendome impo-
 sibilitado de concurrir personalmente a dicha Celebracion
 a Causa de mis ocupaciones, y otros justos motivos. Por
 tanto, y para que lleve efecto, lo suso dicho, otorgo, que
 doy todo mi poder cumplido, y bastante, qual, por Dio
 se requiere, y es necesario a Manuel de Murguia,
 Tauriegui, vecino de la insinuada Villa de Bergara,
 especial, para que por mi, en mi nombre, y represento
 tando mi propia persona, derechos, y acciones, pueda
 proceder al otorgamiento de dicha Escritura a conti-
 nudo, en favor del mencionado señor D. Vicente de Li-
 li, e Ydiaquez, para los años, que le pareciere, y por
 la renta de sesenta ducados de once reales de Vellon,
 con la condicion, de que dicho señor, pueda subarrendo
 darla en el modo, que le pareciere, y tubiese por
 conveniente, y desde luego, para quando se otorgare

la insinuada Escritura, la lóo, apruebo, y ratifico, como
si por mi mismo se otorgase hallandome presente, y me
obligue asu cumplimiento, y à estar, y pasar por el te-
nor de la referida Escritura. Que el poder, que para
todo ello, y lo à ello, anexo y dependiente se requiere en
mismo, doy y otorgo al nominado Manuel de Murguía
Saurregui, con todas las clausulas, requisitos, y circuns-
tancias, que para su mayor validacion, y firmeza
se requirieran, y con la de que, pueda substituir
este poder, en quien, y las veces, que le pareciere
revocando à vnos, y nombrando à otros de nue-
vo, que à todos les relevo en forma. La firmeza
de este poder, y quanto en su virtud se hiciere
y obrare, obligo mi persona, y bienes, muebles
y raíces havidos, y por aver. En cuios testimo-
nio, lo otorgo asi, ante el presente Escribano
de su Magestad, público al numero de esta
Cuidad de San Sebastian, en ella à tres de
Febrero, de mil setecientas y noventa, siendo
testigos Navier Ignacio de Larburu, Antonio
de Olazarraga, y Martin de Saurañaga, vecinos

de esta Ciudad; al señor Orogante yo el Escribano
doy fe conoze, firmoz el Marques de Rocaverde
Ante mi. Josef Antonio de Ureta

Confirma esta copia con original, que queda en la
Numeria de mi cargo, y en fe de ello corta reunion
necesaria, signo, y firmo

Ante mi.  Josef Antonio de Ureta

Josef Antonio de Ureta
B

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco